

Las y los integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 17 fracción V del Decreto que Modifica al que Crea a la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial de fecha 1º de agosto de 2016; y 14 fracción VIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado del gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo es una institución pública de educación superior comprometida a formar profesionales para el desarrollo económico y cultural de la región, por medio de la docencia, la investigación, la vinculación comunitaria, preservación y difusión de las culturas y la extensión de los servicios.

Que el Decreto de Creación de la Universidad dispone en su Artículo 7 Fracción XI, que para cumplir con su objeto, la Universidad tendrá la atribución de regular los procedimientos de selección e ingreso de los estudiantes y establecer las normas para la permanencia en la institución.

Que resulta imprescindible establecer las normas que regulen la vida académica de los estudiantes, fijando con claridad los requisitos y procedimientos de ingreso, inscripción, reinscripción y reingreso, así como sus derechos, obligaciones y sanciones, todo ello dentro de un marco de equidad y respeto a sus derechos académicos.

Por las consideraciones y fundamentos anteriores, tenemos a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de carácter obligatorio y tienen por objeto regular el ingreso, reingreso, promoción y permanencia de los



estudiantes de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, así como establecer los derechos, obligaciones y las sanciones que podrán aplicarse a los mismos.

Artículo 2. El presente reglamento es de observancia obligatoria para toda la comunidad de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo y corresponde al Consejo Directivo su aprobación y modificación.

Artículo 3. Para los fines del presente reglamento, se entenderá por:

- I. “Universidad”, a la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo
- II. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo
- III. Rector, al Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo
- IV. Coordinadoras y Coordinadores, a las y los Coordinadoras de carrera correspondiente;
- V. Departamento, al Departamento de Servicios Escolares.
- VI. “Reglamento”, al presente Reglamento General de Estudiantes

Artículo 4. El ingreso a la Universidad como estudiante, es el acto mediante el cual una persona se inscribe a cualquiera de las carreras que la Universidad ofrece y, en consecuencia, es admitida a formar parte de la comunidad, previo cumplimiento de los requisitos, trámites, presentación de las evaluaciones correspondientes, medios académicos y administrativos que se establezcan para ello.

Artículo 5. La calidad de estudiante de la Universidad otorga todos los derechos e impone todas las obligaciones que este Reglamento establece.

Artículo 6. Se entiende por permanencia el plazo o período que la Universidad establece para cursar un plan de estudios a partir del ingreso y que concluye con la acreditación de dicho plan.

Artículo 7. La promoción en los estudios es el acto mediante el cual el estudiante avanza en el plan de estudios que está cursando, termina el mismo, o adquiere un título o grado académico, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las evaluaciones establecidas, a las que rige el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes de las y los Estudiantes de la Universidad.

Artículo 8. Las y los estudiantes de la Universidad tendrán las categorías siguientes:

- I. Estudiantes de primer ingreso;
- II. Estudiantes reinscritos, y
- III. Estudiantes de reingreso.



Artículo 9. Es estudiante de primer ingreso la o el aspirante que, habiendo satisfecho los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se inscribe por primera ocasión a la Universidad.

Artículo 10. Es estudiante reinscrita o reinscrito, quien habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del semestre anterior, realiza los trámites administrativos para cursar el semestre escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo, o cuando pretenda cursar por más de una ocasión un mismo semestre.

Artículo 11. Es estudiante de reingreso, quien habiendo interrumpido sus estudios en la Universidad y sin existir impedimento legal o administrativo alguno, realiza los trámites administrativos conducentes para continuar sus estudios en el semestre escolar que corresponda.

Artículo 12. Los asuntos escolares serán tratados exclusivamente por las y los interesados o por un apoderado facultado legalmente para ello, cuando el tipo de trámite lo requiera.

Capítulo II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 12. La Convocatoria de ingreso a la Universidad será anual.

Artículo 13. Para participar en el proceso de selección es indispensable:

- I. Presentar el certificado legalmente expedido o constancia, donde se asiente que curso y aprobó sus estudios de educación media superior;
- II. Presentar el certificado de secundaria;
- III. Entregar acta de nacimiento reciente;
- IV. Entregar cuatro fotografías tamaño infantil;
- V. Presentar original y copia fotostática de la credencial de elector;
- VI. Presentar su Clave Única de Registro de Población (CURP);
- VII. Llenar los formatos que al efecto se establezcan, cubriendo el pago de derechos al concurso de selección.

Artículo 14. El proceso de selección consistirá en:

- I. Presentar el examen de admisión como instrumento de diagnóstico del perfil de ingreso. Este examen no tendrá efectos de selección.
- II. Presentar en dos cuartillas en castellano y en caso de manejo de lengua originaria, la exposición de motivos que impulsan al estudiante a inscribirse a la Universidad.



- III. Una entrevista con los miembros del Comité Académico de Admisión, que se apoyará en criterios preestablecidos que le permitirán valorar las potencialidades de desarrollo académico del estudiante y el nivel de compromiso que el estudiante adquiere para el desempeño de su futuro ejercicio profesional.
- IV. La aplicación de un instrumento diseñado específicamente para conocer las aptitudes de manejo de lenguajes necesarios para su óptima inserción a estudios superiores.

Artículo 15.- Las y los aspirantes de nacionalidad mexicana que hayan realizado en el extranjero, sus estudios previos al nivel de licenciatura, deberán presentar el dictamen de revalidación o equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación Pública del estado de Hidalgo, con no más de seis meses anteriores de expedición.

Artículo 16.- Cuando la o el aspirante, durante el proceso de selección, presente documentos falsos o alterados, o incurra en falsedad en cuanto a la aportación de datos estadísticos o alguna otra información que se le requiera, será descalificado del proceso de selección y quedará definitivamente impedido para volver a participar en el mismo, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- La o el aspirante podrá realizar el proceso de selección para ingresar a la Universidad cuantas veces lo solicite; con excepción de los casos considerados en el artículo anterior.

Artículo 18.- Las y los aspirantes que hubiesen sido aceptados, en virtud de haber cumplido el procedimiento y los requisitos de inscripción correspondientes en las fechas establecidas, serán admitidos en la Universidad, asignándoseles un número de matrícula.

Artículo 19. Una vez inscritos, para efectos de identificación, los estudiantes deberán obtener una credencial que los identifique como tales, conforme al procedimiento que al efecto se establezca. Esta credencial se renovará cada semestre una vez pagada la cuota de reinscripción.

Artículo 20. Las y los estudiantes tendrán derecho a escoger los grupos a los que deseen ingresar, sin más limitación que el cupo mínimo y máximo señalado por las autoridades académicas.

Artículo 21. Con el fin de atender el sentido de equidad que promueve la Universidad Intercultural, la admisión de las y los aspirantes se hará en el siguiente orden de prelación:



- I. Aspirantes provenientes de pueblos indígenas y no indígenas del estado de Hidalgo preferentemente de escuelas públicas de la entidad.
- II. Aspirantes provenientes de pueblos indígenas y no indígenas de otros estados del país, preferentemente de escuelas públicas de las entidades federativas.
- III. Aspirantes provenientes de pueblos indígenas y no indígenas de otros países.

Artículo 22. Las y los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos de admisión del presente reglamento, deberán acreditar su calidad migratoria para estudiar en el país, así como presentar el dictamen de revalidación de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública del estado de Hidalgo.

Capítulo III

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 23. Las inscripciones se realizarán dentro del período que fije el calendario oficial aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad.

Artículo 24. Las y los aspirantes a ingresar a la Universidad que hayan sido admitidos mediante el proceso de selección, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan, con el fin de adquirir la condición de estudiantes de la Universidad, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Artículo 25. Para inscribirse en la Universidad como estudiante se deberá solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan, presentando la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento y una copia simple;
- II. Certificado de bachillerato; este último deberá contener firmas debidamente legalizadas en caso de ser necesario, y una copia;
- III. Copia del certificado de secundaria;
- IV. Certificado médico, con tipo de sangre; expedido por una institución pública.
- V. Cuatro fotografías tamaño infantil;
- VI. Comprobante de domicilio;
- VII. Original y copia de la credencial de elector;
- VIII. Constancia de Clave Única de Registro de Población, en caso de contar con ella;
- IX. Dictamen de revalidación o equivalencia de estudios, emitida por la Secretaría de Educación Pública del estado de Hidalgo, para los candidatos a inscripción que hayan realizado estudios en el extranjero;
- X. Llenar los formatos que al efecto se establezcan, cubriendo el pago de cuota de inscripción.
- XI. Los demás que al efecto se establezcan.



Artículo 26. Todo lo relativo a la inscripción deberá ser tratado personalmente por las y los interesados, salvo casos excepcionales, debidamente justificados que podrán ser tratados por sus representantes legalmente acreditados. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por la o el estudiante durante la primera semana del ciclo escolar.

Artículo 27. Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción, en los casos siguientes:

- I. Cuando no se presenten en los plazos establecidos;
- II. Cuando les falte documentación;
- III. Cuando iniciado su trámite no lo concluyen.

En ese caso, la Universidad no hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de selección.

Artículo 28. Ningún aspirante aceptado o estudiante reinscrito podrá asistir a clases, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción en su caso; la única forma de acreditarlo será mediante la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá la Universidad.

Capítulo IV

DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 29. Para reinscribirse en la Universidad, el estudiante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Exhibir el original de la constancia de estudios que se requiera como antecedente para ingresar al semestre respectivo;
- II. Cubrir las cuotas correspondientes antes del día en que inicia el semestre;
- III. No tener adeudos de materiales de laboratorio, deportivos o bibliotecarios;
- IV. Estar dentro del término establecido para la conclusión de la carrera; y
- V. Cuando pretenda cubrir alguna materia restringida deberá tomar en cuenta la seriación establecida para el plan de estudios de la carrera en cuestión, cuando éste así lo requiera.

Al estudiante que se le limite en la carga académica por la seriación de materias, podrá cursar otras que no se vean restringidas por la seriación, previa autorización de la Dirección de la División o la Secretaría Académica y con base a la información académica proporcionada por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 30. La o el estudiante podrá reinscribirse por una sola vez a un mismo semestre, según corresponda, siempre que se encuentre dentro del término establecido por este reglamento para concluir la carrera.



Artículo 31. Si una o un estudiante que haya causado baja definitiva por decisión propia, o por sanción que imponga la Universidad, conforme al presente reglamento solicita su reingreso, la junta de docentes de la carrera evaluará la posibilidad de aceptar su reinscripción a la Universidad; su recomendación deberá ser avalada por la Secretaría Académica.

Artículo 32. El pago de derechos por concepto de: examen de admisión, inscripción, reinscripción, reposición de credencial, constancias, trámite de titulación, historial académico, multas en biblioteca, y otros que autorice el Consejo Directivo, deberá efectuarse en la institución bancaria o en el Departamento de Servicios Escolares, según lo determine la Universidad. Todos los pagos deben efectuarse antes de iniciar la actividad o antes de recibir el documento que se está solicitando.

Capítulo V

DE LA PERMANENCIA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 33. Los criterios para la permanencia de la o del estudiante son los siguientes:

- I. El período máximo de permanencia para acreditar el plan de estudios será de 10 semestres, para la conclusión del plan de estudios de cada programa académico. En este período, no se tomará en consideración el tiempo que el estudiante de la Universidad Intercultural solicite para atender los requerimientos concretos que le haga su comunidad, casos de enfermedades graves y/o causas de fuerza mayor, éstas debidamente justificadas.
- II. Las y los estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas que tengan necesidad de ausentarse para atender necesidades concretas de su comunidad, podrán hacerlo por el tiempo que la actividad a realizar lo requiera. Estas ausencias podrán ser justificadas por las autoridades comunitarias. Esta situación si no excede de tres semanas no causa baja temporal, ni debe afectar el tiempo máximo de permanencia del estudiante.

Artículo 34. Las o los estudiantes causarán baja temporal o definitiva por decisión propia, o por haber infringido las disposiciones reglamentarias vigentes que ameriten la baja definitiva.

Artículo 35. La baja temporal interrumpe los estudios de la interesada o interesado, así como sus derechos y obligaciones, sin perjuicio del límite de tiempo para estar inscrito en la Universidad, el cual se computará desde su ingreso a la misma.

Artículo 36. La baja temporal se autorizará por un máximo de cuatro semanas. Si la situación de baja temporal excede el plazo señalado, el Comité Académico analizará las



condiciones particulares del estudiante y tendrá facultades para extenderla el tiempo que sea necesario, y/o anularla.

Artículo 37. La solicitud de baja temporal será tramitada ante el Departamento de Servicios Escolares. Esta solicitud se presentará por escrito justificando causas y registrando el período por el cual la solicita.

Artículo 38. La baja definitiva traerá consigo la pérdida de la categoría de estudiante de la Universidad.

Artículo 39. Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este reglamento, serán dictaminadas por la Junta de docentes de la carrera; su recomendación deberá ser avalada por la Secretaría Académica y notificada por escrito a la o al estudiante.

Artículo 40. En caso de ausencia injustificada de una o un estudiante por un mes, se considerará como desertor/a, y consecuentemente, causará la anulación del semestre que cursaba; dichas ausencias deberán ser comunicadas por las Divisiones de Carrera o la Secretaría Académica al Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 41. Todo estudiante que se encuentre en el caso previsto en el artículo anterior, podrá recurrir, por causas plenamente justificadas, ante la Junta de docentes de la carrera, instancia que tiene facultades para reconsiderar el caso y comunicar su acuerdo a la Dirección de División o Secretaría Académicas para que ésta, a su vez, comunique la resolución definitiva al Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 42. Quienes hubieren interrumpido sus estudios, podrán recuperar la categoría de estudiantes, debiendo sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso; si el plan de estudios hubiese sido modificado se le revalidarán las materias correspondientes.

Capítulo VI

CAMBIO DE CARRERA Y SEGUNDA CARRERA

Artículo 43. Los cambios de carrera podrán autorizarse, por una sola vez, durante la primera semana del segundo o tercer semestre correspondiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el cupo de los grupos lo permita;
- II. No tener adeudo de materiales de laboratorio, deportivos y bibliográficos, inscripciones o colegiaturas; y



- III. Presentar solicitud por escrito a la Junta de docentes de la carrera y obtener la autorización respectiva.

La Junta de docentes de la carrera correspondiente emitirá una opinión técnica sobre las asignaturas factibles a ser consideradas equivalentes. La equivalencia de una asignatura consiste en otorgarle en la nueva carrera el mismo valor a la calificación obtenida por el estudiante en la carrera original, avalada por la Junta de docentes de la carrera a que se cambia.

Artículo 44. La o el estudiante proveniente de otra institución educativa, podrá ingresar a la carrera de su elección, previo dictamen de revalidación o equivalencia, siempre y cuando hubiere cupo.

Artículo 45. Las y los estudiantes podrán cursar una segunda carrera, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que al momento de inscribirse señale el orden de preferencia;
- II. Que exista compatibilidad de horarios en ambas carreras;
- III. Que exista cupo en la segunda carrera solicitada.

Capítulo VII

TÉRMINO PARA CONCLUIR LA CARRERA

Artículo 46. Las y los estudiantes deberán cubrir la totalidad de los créditos de la carrera de que se trate en el tiempo estándar establecido en el plan de estudios de cada programa académico.

Artículo 47. El término para la conclusión de la carrera, contará a partir del momento de la inscripción del estudiante de nuevo ingreso, incluyendo las bajas temporales, deserciones y semestres recursados. Deberán ser considerados los términos del Artículo 33 fracción I y II, y el Artículo 36 del presente Reglamento.

Artículo 48. En el caso de los estudiantes que cursen dos carreras simultáneamente para el término de ambas carreras, operan los criterios del Art. 46 y 47.

Capítulo VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 48. Las y los estudiantes de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- I. Conocer el Decreto de Creación y demás reglamentaciones de la Universidad Intercultural.



- II. Gozar de libertad de expresión, sin más limitantes que el debido respeto a la comunidad universitaria;
- III. Tendrán derecho a solicitar la designación de un tutor que guíe su formación profesional y que lo oriente en caso de manifestar alguna situación crítica.
- IV. Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- V. Recibir de la Universidad los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores;
- VI. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- VII. Recibir de la Universidad los servicios que les correspondan;
- VIII. Manifestar sus propuestas ante las instancias correspondientes, tendientes al mejoramiento de los servicios académicos que reciban;
- IX. Opinar sobre el desempeño del personal académico que mantenga con ellos relación docente;
- X. Recibir asesoría y defensoría cuando consideren afectados sus derechos;
- XI. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- XII. Obtener la credencial que les acredite como estudiantes de la Universidad;
- XIII. Inconformarse ante la autoridad competente, cuando se afecten sus derechos;
- XIV. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen, así como en el uso, publicación o comercialización, de los diseños, materiales e instrumentos entregados para la evaluación de su conocimiento;
- XV. Utilizar las instalaciones de la Universidad de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan;
- XVI. Las demás que establezca el Consejo Directivo.

Artículo 50. Los estudiantes de la Universidad, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir la legislación de la Universidad;
- II. Cumplir las determinaciones del Consejo Directivo;
- III. Desempeñar las comisiones de carácter universitario que les sean asignadas.
- IV. Asistir puntualmente a las juntas académicas de su entidad, en caso de ser representante.
- V. Conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad, de la Universidad y en sus instalaciones;
- VI. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los planes y programas académicos.
- VII. Someterse a las evaluaciones académicas establecidas por la Universidad;
- VIII. Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable;
- IX. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro de la Universidad;
- X. Realizar personalmente sus trámites administrativos;



- XI. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio de la Universidad de los que resulten responsables, cuando lo determine la autoridad competente;
- XII. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia, titulación y expedición de certificado, y los demás que autorice el Consejo Directivo de la Universidad, y
- XIII. Las demás que establezca la legislación de la Universidad.

Capítulo IX

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 51. Son causas de responsabilidad de las y los estudiantes para con la Universidad, las siguientes:

- I. Incumplir las obligaciones establecidas en la legislación de la Universidad;
- II. Causar daños físicos, morales o patrimonialmente de cualquiera de los integrantes de la comunidad de la Universidad;
- III. Causar daños o perjuicios al patrimonio de la Universidad;
- IV. Suplantar, permitir ser suplantado o realizar actos fraudulentos en las evaluaciones académicas;
- V. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con la Universidad;
- VI. Consumir o introducir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas, enervantes, o estupefacientes en las instalaciones de la Universidad, o acudir a ellas bajo sus efectos, salvo prescripción médica;
- VII. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la Universidad;
- VIII. Realizar actos que suspendan las labores académicas, sin causa mayor justificada;
- IX. Inducir a terceras personas para dañar, de cualquier forma, a la Universidad o a sus integrantes; y
- X. Las demás que establezca la legislación de la Universidad.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

Artículo 52. Las y los estudiantes que incurran o incumplan algunas de las obligaciones o responsabilidades a que se refieren los artículos anteriores, se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal de sus derechos como estudiante; y
- III. Expulsión.



Artículo 53. Las y los estudiantes que hayan obtenido calificaciones a través de las conductas ilícitas a las que se refiere el artículo y las fracciones anteriores, serán sancionados con la cancelación de las mismas, independientemente de otras sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 54. Se impondrá amonestación o suspensión hasta por dos semestres, a la o al estudiante que incurra en la comisión de los hechos a que se refieren las fracciones I, II, VI y VIII del artículo 51 del presente reglamento.

Artículo 55. La o el estudiante que en forma imprudencial destruya, total o parcialmente, los bienes patrimonio de la Universidad, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico la Universidad tenga la posesión, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 56. En el caso de que las o los estudiantes se negaren a pagar los daños y perjuicios ocasionados, la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes.

Artículo 57. Se impondrá desde suspensión de dos semestres según corresponda, hasta la expulsión de la Universidad, a la o al estudiante que en perjuicio de cualquier miembro de la comunidad de la Universidad o de persona extraña a la misma, incurra en la comisión de los hechos a que hacen referencia el artículo 51 en sus fracciones III, IV, V, VI, VII y IX, y de este reglamento o en caso de reincidencias.

Artículo 58. Además de la sanciones previstas en los artículos anteriores, la o el estudiante que destruya o deteriore de manera intencional, total o parcialmente los bienes patrimonio de la Universidad, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico la Universidad tenga la posesión, responderá de los daños y perjuicios causados tanto a la Universidad como a terceras personas.

Cuando la conducta fuere constitutiva de delito, la Universidad dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 59. La Junta de docentes de la carrera recomendará a la Secretaría Académica la sanción a que se hará acreedora la o el estudiante, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas; y
- V. La reincidencia.



La Secretaría Académica pronunciará la sanción que, en todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 60. La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche a la o al estudiante involucrado, conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas, debiendo notificarse personalmente a la o al estudiante involucrado.

Artículo 61. Las y los estudiantes a quienes se apliquen sanciones tendrán derecho a interponer el recurso de reconsideración, por escrito, ante la Secretaría Académica de la Universidad, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones, donde se expresen los agravios que les causa la determinación recurrida.

Artículo 62. La interposición del recurso no interrumpirá los efectos de la sanción, mientras los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 63. La categoría de estudiante se pierde:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por renuncia expresa;
- III. Por no haber cubierto la totalidad de los créditos de la carrera en los plazos establecidos en este reglamento;
- IV. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos, quedando entonces en calidad de desertor, y;
- V. Cuando así lo resuelva el Comité Académico de la Universidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en el Consejo Directivo de la Universidad.

Dado en la Sala de Juntas de Juntas del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Lic. María de los Ángeles Suárez Bautista, Directora de la Coordinación de Organismos Públicos y Particulares, en representación de la Secretaría de Educación Pública de



Hidalgo y Consejera Presidenta.- **Lic. José Raimundo Ordóñez Meneses**, Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública.- **L. C. Yolanda Muñoz Franco**, Encargada del Departamento de la Unidad de Coordinación y Evaluación de Entidades Paraestatales, en representación de la Secretaría de Finanzas y Administración.- **Ing. Alejandro Escobar Leyva**, Titular de la Unidad de Desarrollo Regional XIII Tepehua, en representación de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano.- **L. C. C. María de los Ángeles Montes Hernández**, Comisario Público, en representación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.- **Ing. Miguel A. Márquez Cuéllar**, Subdelegado Federal de la Secretaría de Educación Pública, en representación de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe.- **Lic. Emmanuel Dorantes Castillo**, Secretario Técnico del Consejo Directivo.- **Dra. Veronika Christiane Kugel**, Rectora de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo.
Rúbricas.

